

Estatutos del CLUB ATLETISMO LYNZE PARLA

# ESTATUTOS.

## CLUB ATLETISMO LYNZE PARLA

### CAPITULO I : DE LA ENTIDAD

Art. 1.- El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de CLUB ATLETISMO LYNZE PARLA

Art. 2.- El objeto o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus asociados.

Tendrá como modalidad deportiva única el atletismo.

Art. 3.- El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de atletismo y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.

Art. 4.- Se fija el domicilio social de la entidad Club Atletismo Lynze Parla en Parla c/. San Roque nº 80, Piso Bajo, Letra A.

Art. 5.- La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

### CAPITULO II : DE LOS SOCIOS

Art. 6.- El Club Atletismo Lynze Parla, se comprenderá de las siguientes clases de socios : de honor y activos.

De honor. Aquellos asociados que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club.

Tendrán los mismos derechos que los socios activos.

Activos. Las unidades familiares que satisfagan la cuota de entrada y mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea.

Disfrutaran del derecho de voz y voto, las unidades familiares de acuerdo con la normativa vigente y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la Asociación, los hijos atletas integrados en estas unidades familiares.

Art. 7.- Todos los hijos atletas integrados en las unidades familiares adscritas al Club, tendrán el libre acceso a los locales y campos del Club.

Art. 8.- Todo integrante de este Club, viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Directiva las deficiencias, que observe en los materiales e instalaciones, para lograr la mayor perfección en la práctica del atletismo.

Art. 9.- De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a las nuevas unidades familiares.

Art. 10.- Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del artículo 6.

Art. 11.- Para formalizar el ingreso en el Club las unidades familiares interesadas, deben firmar una propuesta apoyada por dos unidades familiares activas.

La Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirla o rechazarla.

En el caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación, el propuesto.

El que fuera propuesto como unidad familiar activa, deberá abonar en el momento de firmar la inscripción, la cuota de entrada que éste vigente, de cuya cantidad se le librará un recibo provisional, y en el caso de que no fuera admitida, le sería reintegrado.

Art. 12.- El Club llevará una lista de orden de ingreso de todas las unidades familiares, sin distinción de clase, y cada una de ellas recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Art. 13.- Las bajas como socio serán definitivas o temporales.

Art. 14.- La baja definitiva será la solicitada por la unidad familiar, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La baja temporal será la solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado. La Junta Directiva podrá o no aceptar a su criterio, dicha situación o estado.

La duración de baja temporal será de un mínimo de seis meses y un máximo de un año.

De solicitar antes de transcurridos los tres primeros meses la remoción de la actividad deportiva en el Club, vendrá obligada la unidad familiar, al pago de todas las mensualidades transcurridas, desde su solicitud de baja temporal.

Art. 15.- Se perderá la calidad de socio, por una de las causas siguientes :

a) Por voluntad de la unidad familiar, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por dejar sin pagar tres cuotas mensuales consecutivas.

c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos a la unidad familiar o por perjuicio moral o material ocasionados a la Sociedad, por el atleta o atletas de esta unidad familiar.

e) Por defunción del atleta.

Art. 16.- Toda unidad familiar que sea baja del Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Art. 17.- Todo atleta de este Club deberá ir siempre identificado, por medio de su carné de socio, junto con el recibo del mes corriente.

Art. 18.- Para el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los atletas existirá un reglamento interior, cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos Estatutos.

Art. 19.- Serán deberes de las unidades familiares :

a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos interiores del Club.

b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Art. 20.- Serán derechos de las unidades familiares Activas :

a) Participar en los fines específicos del Club.

b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de Junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias.

c) Separarse libremente del Club.

d) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúnan los requisitos específicos que se determinen.

Art. 21.- Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, uno de los responsables de cada unidad familiar.

Art. 22.- Tendrán derecho a voz y voto las unidades familiares a partir de que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año por lo menos.

Art. 23.- El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO III :  
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO,  
ADMINISTRACION Y PARTICIPACION

Art. 24.- El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno :

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club.

Estará integrada por todas las unidades familiares con derecho a voto.

Art. 26.- Corresponde a la Asamblea General :

a) La elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de todas las unidades familiares con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.

b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

d) Conocer, disentir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado las unidades familiares con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como minimo, por el 5 por 100 de los mismos.



Art. 27.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 28.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos :

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevas unidades familiares y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer el resto.
- d) Para elaborar a aprobar los Reglamentos del Club, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- e) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Art. 29.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de las unidades familiares de número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Art. 30.- La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que las unidades familiares puedan proceder a su estudio.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que este Estatuto, y, en su caso, el Reglamento le confieren.

La Junta Directiva estará formada por seis miembros. Al frente de la Junta Directiva estará el Presidente.

Art. 32.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Art. 33.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones :

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social, y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.

d) Formular el inventario y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.

f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Art. 34.- Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años.

Art. 35.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Art. 36.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Art. 37.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Art. 38.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

**EL PRESIDENTE**

Art. 39.- El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

**MOCION DE CENSURA**

Art. 40.- La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de las unidades familiares con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de las unidades familiares con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentado la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura.

La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la entidad.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

#### COMISION ASESORA PERMANENTE

Art. 41.- El Club no contará con Comisión Asesora Permanente, en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/I.987, de 23 de Abril.

#### EL SECRETARIO

Art. 42.- El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todos los casos, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

También corresponde al Secretario :

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Junta Directivas y Asambleas Generales.

Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno del Presidente.

#### EL TESORERO

Art. 43.- El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de la situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todas las unidades familiares asociadas.

Art. 44.- Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabi-

litación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en el presente Estatuto.

Art. 45.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva.

Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

**CAPITULO IV :**

**DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

Art. 46.- En el momento de creación de este Club, el Patrimonio fundacional es de 24.800 pesetas en materiales para este deporte.

En el futuro estará integrado por :

a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.

Art. 47.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre las unidades familiares.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de la actividad física y deportiva de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

**CAPITULO V :**

**REGLAMENTOS**

Art. 48.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en



un Reglamento del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

Art. 49.- Un reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza para el Club.

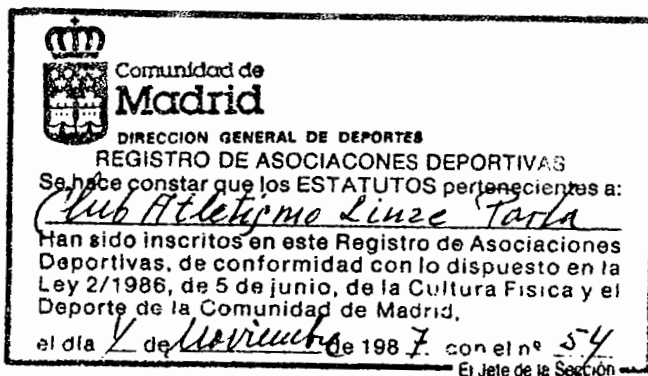
CAPITULO VI :  
DISOLUCION DEL CLUB

Art. 50.- El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Art. 51.- En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa.

El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

Parla 8 de Octubre de 1.987



*Antonio...*